



ACTA DE AUDIENCIA No.0490-2021

APELACIÓN

(DEFENSA MEDIDA ASEGURAMIENTO)

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO, UTILIZACIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER ACTIVIDADES SEXUALES CON MENOR DE 18 AÑOS, AGRAVADO ART. 208, 211 NUM.7, 219 A- INCISO 2º. C.P.

[https://etbcsi-](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20No.110016000721202060631-00%20N.I.394102-20211218_164632-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=B3CBPz)

[my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20No.110016000721202060631-00%20N.I.394102-20211218_164632-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=B3CBPz](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20No.110016000721202060631-00%20N.I.394102-20211218_164632-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=B3CBPz) parte 1

[https://etbcsi-](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20No.110016000721202060631-00%20N.I.394102-20211218_185644-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=c8Y51b)

[my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20No.110016000721202060631-00%20N.I.394102-20211218_185644-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=c8Y51b](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20No.110016000721202060631-00%20N.I.394102-20211218_185644-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=c8Y51b) parte 2

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
18	12	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000721202060631-00	394102	04:46 P.M.	08:26 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. MARTHA LUCIA AMAYA GÓMEZ FISCAL 410 SECCIONAL UNIDAD DELITOS SEXUALES C.C.No.35518018 y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, adjuntos a la Carpeta Digital. PALOQUEMAO BLOQUE A, PISO 2 CORREO martha.amaya@fiscalia.gov.co
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. IVÁN ALEXANDER PRADO CORTAZAR C.C.No.80002059 Y T.P No.224902 C.S.J. (vigente), CARNÉ DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA QUE LE ACREDITA remitidos por correo electrónico. TELÉFONO 3118709387-3208365424 CORREO ivprado@defensoria.edu.co
INVESTIGADO	JOSÉ ARTURO CÁRDENAS ACERO C. C.1.069.751.910 DE FUSAGASUGÁ CASA 7, PLANADA 3, LAIMONAR VEREDA PANAM SOACHA CUSTODIO YEISON OBANDO. CORREO Jeison.obando1339@correo.policia.gov.co
	De conformidad con lo previsto en la Circular CO-C-073 del 04 de abril de 2018 emanada por la coordinación del Centro de Servicios Judiciales S.P.A., se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verifico en la página web oficial del Consejo Superior de la Judicatura si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes, y no se observó anotación alguna.

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA. 2.- CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA. -</p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. Solicita, conforme con lo dispuesto en los artículos 295 Y SIGUIENTES, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura por orden judicial del indiciado JOSE ARTURO CARDENAS ACERO, IDENTIFICADO CON C.C.No.1.069.751.910 DE FUSAGASUGÁ, ocurrido el 17 de diciembre cursante, a las 13:30 horas en el Municipio de Soacha Cundinamarca, dándose cumplimiento a los artículos 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, así como se cancele la orden de captura No.004-2021 expedida por el Juzgado 67 de Garantías, argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. DEFENSOR. – Sin oposición a la solicitud Fiscal.</p>	



DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por el delegado de la fiscalía general de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 295, 296, 297, 298, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia **DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA POR ORDEN JUDICIAL**, registrado el día 17 de diciembre de 2021, que recayó en cabeza del señor indiciado **JOSE ARTURO CARDENAS ACERO, IDENTIFICADO CON C.C.No.1.069.751.910 DE FUSAGASUGÁ.**

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

2.- ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE CAPTURA No.004-2021 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021, EXPEDIDA POR EL JUZGADO 67 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, para lo cual se emitirán las comunicaciones correspondientes.

3.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

LA FISCAL DELEGADA procede a formular imputación al indiciado **JOSE ARTURO CARDENAS ACERO, IDENTIFICADO CON C.C.No.1.069.751.910 DE FUSAGASUGÁ**, debidamente identificado e individualizado, conforme los artículos 286 Aa 298 del C.P.P., por los delitos de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE UTILIZACIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER ACTIVIDADES SEXUALES CON MENOR DE 18 AÑOS, AGRAVADO, conforme lo establecen los ARTÍCULOS 208, 211 NUMERAL 7, 219 A INCISO 2º. 31 del C.P.,, EN CALIDAD DE PRESUNTO AUTOR RESPONSABLE, A TÍTULO DE DOLO** que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados, sin beneficio alguno tal como lo dispone la Ley de Infancia y Adolescencia y demás concordantes.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez, declara que se ha imputado formalmente por la Fiscalía Delegada al señor indiciado **JOSE ARTURO CARDENAS ACERO, IDENTIFICADO CON C.C.No.1.069.751.910 DE FUSAGASUGÁ**, como presunto **AUTOR RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE UTILIZACIÓN O FACILITACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA OFRECER ACTIVIDADES SEXUALES CON MENOR DE 18 AÑOS, AGRAVADO, conforme lo establecen los ARTÍCULOS 208, 211 NUMERAL 7, 219 A INCISO 2º. 31 del C.P., EN CALIDAD DE PRESUNTO AUTOR RESPONSABLE, A TÍTULO DE DOLO** ., que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8º del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva, igualmente le informa sobre Art. 97 del C.P.P.. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso y dando por concluida la formulación de imputación de cargos.

4.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA. - Con fundamento en los artículos 28, Constitucional 295, 296, **306 y 307 Literal A Numeral 2º., 308 Y SIGUIENTES** Del C.P.P., solicita imponer medida de aseguramiento **PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN PARA EL SEÑOR JOSE ARTURO CARDENAS ACERO, IDENTIFICADO CON C.C.No.1.069.751.910 DE FUSAGASUGÁ**, argumentos registrados en audio, Deja a disposición de los sujetos procesales y del despacho los elementos materiales probatorios que sustentan su petición.

DEFENSOR.- Se opone a la solicitud elevada por la Fiscalía y solicita la libertad de su defendido, dejando sus argumentos en el registro

DECISION DEL DESPACHO. - La señora Juez analiza el sustento jurídico invocado por el Delegado de la Fiscalía, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 297, 307, 308 Num.2, 310 Numerales 1, 2 y 6 del C.P.P., apartándose de la imputación para el delito de utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con menor de 18 años, agravado, consideraciones que quedan consignados en audio. Se pronuncia y, **RESUELVE:**

IMPONE AL SEÑOR JOSE ARTURO CARDENAS ACERO, IDENTIFICADO CON C.C.No.1.069.751.910 DE FUSAGASUGÁ, LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 307 LITERAL A, NUMERAL 1º. DEL C.P.P., en consecuencia, por la Secretaría del Juzgado se librára la correspondiente boleta de detención, dirigida al establecimiento carcelario que determine el INPEC. **El detenido queda a disposición del Centro de Servicios Judiciales, de las diligencias y bajo la vigilancia del INPEC.**

Si desean acceder al acta de la audiencia, pueden consultar el enlace que a continuación se registra correspondiente al micrositio del Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-018-penal-municipal-con-funcion-de-control-de-garantias-de-bogota/39>

Se deja constancia de haberse respetado los derechos y garantías de los intervinientes.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.



LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS POR LA FISCALÍA. INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN LA DEFENSA.

SUSTENTA EL RECURSO DE APELACIÓN LA DEFENSA, solicitando revocar la decisión del Juzgado, de manera subsidiaria propone Nulidad y solicita la libertad de su defendido. **LA FISCALÍA NO APELANTE.-** Solicita confirmar la decisión por estar ajustada a derecho, dejando sus argumentos para el registro.

DECISIÓN.- SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Defensa Técnica, en el efecto devolutivo, ordenándose que las diligencias sean remitidas al reparto de los Jueces Penales del Circuito para lo pertinente.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad

Ocampo Izquierdo

Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.